



AGUSTINAS 1161, ENTREPISO. FONO: 224294250

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "CONSTITUCION DE FUNDACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 08-08-2019 bajo el Repertorio 11222.



Firmado electrónicamente por Maria Soledad Santos Muñoz, Notario Público Titular de la Notaria María Soledad Santos Muñoz de Santiago, a las 11:02 horas del día de hoy.

Santiago, 13 de agosto de 2019

P

Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código: 20190808124345CG

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA Agustinas 1161 - ENTREPISO E-mail geoliagonzalez@notariasantos.cl SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO Nº 11.222/2019.-

C.G.A.

CONSTITUCION DE FUNDACION

"FUNDACIÓN EL SEMBRADOR"

10 En Santiago, República de Chile, a ocho de Agosto de dos mil diecinueve, ante mí, MARIA 11 SOLEDAD SANTOS MUÑOZ, abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, 12 con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de 13 Santiago, comparece: Don WILLY ANTONIO VALENZUELA JORQUERA, chileno, casado, 14 relacionador público, Cédula de Identidad número doce millones doscientos cuarenta y 15 cinco mil setenta y ocho guión tres, domiciliado en Camino a Lonquén, Parcela Dos C, 16 comuna de San Bernardo, y de paso en ésta, Mayor de edad, quien acredita su 17 identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en 18 reducir a escritura pública la Constitución de la "FUNDACIÓN EL SEMBRADOR" cuyo 19 tenor es el siguiente: "En Santiago a; cero tres de Agosto de dos mil diecinueve; siendo 20 las trece treinta Horas comparece como fundador; Don Juan Luis Espinoza Cerda; 21 casado de profesión independiente Domiciliado en calle Vicuña Mackena novecientos 22 noventa y ocho Comuna de Peñaflor; Región Metropolitana de Santiago; manifestando 23 su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, 24 denominada "Fundación El Sembrador" TITULO uno Del Nombre, Objeto, Domicilio 25 y Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de 26 lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las 27 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y 28 Participación Ciudadana en la Gestión Publica o por la disposición legal que la tendrá como domicilio la Comuna de 29 reemplace y por los presentes estatutos, que Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y 30 Peñaflor de la Región Metropolitar

establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será: "FUNDACIÓN EL SEMBRADOR". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación serán será: Articulo Tercero: El objetivo de la fundación será: Articulo Tercero: El objetivo de la fundación será: a) promover desarrollo, practico, difusión y fomento de iniciativas de carácter y fines sociales, deportivos, educacionales, culturales, artísticos, formativos de salud de responsabilidad social corporativa, científicas y tecnológicas, generando y construyendo espacios de encuentro y asociatividad respecto de los individuos, familias; grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza discapacidad y /o marginalidad principalmente para familias en situación de vulnerabilidad, b) Desarrollo de estrategias de prevención y promoción para mejorar la calidad de vida y potenciar habilidades para el mejoramiento del nivel educativo de niños y personas en general y grupos intermedios C) Facilitar espacios de encuentro y asociatividad entre las personas y las intervenciones urbanas; capacitaciones; charlas que propendan al bienestar, calidad de vida; competencias laborales; nutrición y estado de salud de las personas D) Promover; desarrollar; ejecutar y contribuir a la realización de programas; proyectos; acciones culturales; sociales; educacionales; de salud; recreativas; de capacitación en oficios y de infraestructuras educacionales, deportivas a nivel comunal; regional; nacional e internacional E) El desarrollo de acciones y proyectos educacionales, deportivos, culturales y sociales de prevención, terapia, reinserción social F) La creación, construcción y desarrollo de gestión de centros de terapia de rehabilitación personal en temáticas de adicciones así también centros especializados en temáticas de familia; y adulto mayor G) Promoción, desarrollo, practica, difusión y fomento de iniciativas, proyectos y emprendimientos de apoyo a la familia e individuos, La creación, desarrollo y gestión de centros infantiles de terapia de orientación personal y familiar H) Formación de emprendimientos de cualquier naturaleza I) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de programas y proyectos sociales, culturales, formativos, seminarios, charlas, simposium y en general cualquier acto destinado a difundir actividades relacionadas con la formación personal, familiar y valórica y estimular la realización de programas y proyectos con otras organizaciones de igual carácter a nivel nacional e internacional J)

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Planificar acción social, deportiva, educacional, cultural y formativa para obtener los medios que permitan su realización con elementos propios o obtenidos con convenios con otras entidades o servicios públicos o privados; K) Editar, imprimir, publicar libros, directorios, revistas, boletines, multimedia, incluido videos, documentales y producciones 5 radiales, radioemisoras, televisivas, cinematográficas y cualquier tipo de impresos con 🎙 imagen y sonido que tiendan a la difusión , expansión y comunicación de los objetivos y fines de la fundación dirigido a los niños; jóvenes; ancianos; familias y organizaciones intermedias y L) Otorgar Atención profesional y especializada individual y grupal en diversas áreas del que hacer social; educativo, deportivo, terapéutico, cívico y cultural 10 con foco aunque no exclusivamente en niños y jóvenes en situación de pobreza; 11 abandono y marginalidad. La fundación podrá realizar actividades económicas que se 12 relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos de manera que decidan 13 sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán 14 destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio. La fundación podrá 15 realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo podrá invertir 16 sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que 17 perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la fundación o a 18 incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. 19 TITULO II Del Patrimonio Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará 20 formado por la suma de : un millón de pesos, que el fundador destina y se obliga a 21 aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas 22 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de 23 la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial 24 que son un millón de pesos. La forma en la que se aportarán será mediante deposito de 25 un millón de pesos en la cuenta treinta y seis mil novecientos sesenta y un millones 26 seiscientos treinta mil ciento setenta y un de Banco del estado de Chile. Artículo Sexto: 27 Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de 28 la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o 29 naturales que ellos produzcan y b) las herencias legados, donaciones, erogaciones y 30 subvenciones que ella obtenga turales o jurídicas, públicas o privadas,

nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a reglas internas de acuerdos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los criterios que se acuerden en reuniones del directorio. TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo: La Fundación será administrada por el Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Esta compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario v un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrarán a un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o

11

12

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

26

27

28

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA Agustinas 1161 - ENTREPISO E-mail <u>ecialoporzalez@notariasantos.d</u> SANTIAGO DE CHII E

cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el 10 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera 11 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar 12 en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los 13 registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. 14 Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: A) Dirigir a la 15 Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la 16 Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para 17 ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización 18 administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en 1ଖ una persona ajena a la entidad, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para 20 el adecuado funcionamiento de fa Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que 21 estime convenientes, f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que 22 trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los 23 bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que 24 tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, 25 y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, 26 bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, 27 otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar 28 cancelaciones y recibos: percibir; celebra con ratos de trabajo, fijar sus condiciones y 29 ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas 30 corrientes bancarias y merca y cenar cuentas corrientes, de depósito, de BABOUR

ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de fa institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de

11

12

14

15

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA Agustinas 1161 - ENTREPISO E-mail <u>ceciliagonzalez@notariasantos.cl</u> SANTIAGO DE CHILE

enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será 10 reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El 11 Tesorero será responsable de ja contabilidad de la Fundación y del control de sus 12 inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director 13 que designe el Directorio TITULO IV De los Miembros Colaboradores Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las 15 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo 16 soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la 17 Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación Artículo Vigésimo 19 Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más 20 Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e 21 invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer 22 proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número ²³ de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá 24 reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título ²⁵ informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** 26 Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservara mientras vivan su calidad de tal y la ²⁷ plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En 28 caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad insica absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.- TITULO VI De 30 la Reforma de los Estatutos olución de la Fundación Artículo Vigésimo

Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada IGLESIA CRISTIANA CORDERO DE DIOS DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Articulo primero transitorio: se designa al directorio inicial de la fundación en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del código civil y del articulo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan; las que duraran en sus cargos cinco años posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro civil e identificación; Hay cinco firmas ilegibles sobre los pie de firmas que dicen: Fundador: Juan Luis Espinoza Cerda; Cédula de Identidad: once millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y siete quión cinco; Presidente: Juan Luis Espinoza Cerda; Cedula de Identidad: Once millones seiscientos treinta y ocho mil novecientos noventa y siete guión cinco; Vicepresidente: Carlos Arnoldo Espinoza Cerda; Cedula de Identidad: doce millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos veinticuatro guión uno; Secretario: Pedro Daniel Soto Rojas; Cedula de Identidad: Cinco millones quinientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno guión tres; Tesorera: María Adelaida Canales Lobos; Cedula de Identidad: Doce millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y tres guión K; ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se confiere poder amplio a don Willy Antonio Valenzuela Jorquera con domicilio en Fundo Cuatro Álamos parcela dos c – comuna de San Bernardo para reducir a escritura publica esta constitución y solicite al secretario municipal respectivo de la personalidad de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.-Hay una firma ilegible que dice: Número RUT doce millones doscientos cuarenta y cinco mil setenta y ocho guión tres. Conforme el acta con su original que he tenido a la vista y que devuelvo al

12

13

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7º NOTARÍA Agustinas 1161 - ENTREPISO E-mail <u>ceciliagonzalez@notariasantos.d</u> SANTIAGO DE CHILE

1 interesado. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy Fe.

REPERTORIO NUMERO: 1/1222 >019

WILLY ANTONIO VALENZUELA JORQUERA

CINO 12246.078-3



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20190808124345CG**

70044. 40 Scool 45

FUNDACIÓN EL SEMBRADOR.1908

15

16

17

18

19

20

22

23

24

25

26

27